

Introducción

Los procedimientos de quejas presentadas en este documento se aplican al DCHC MPO y otros destinatarios principales y los sub-receptores que reciben ayuda Federal. Estos procedimientos se aplicarán a las quejas por discriminación presentadas en virtud del Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, la Sección 504 del Acta Rehabilitación del 1973, y autoridades de la no discriminación en relación con cualquier otro actividades, programa, o servicios administrados por el MPO y sus sub-receptores, consultores y contratistas.

El MPO hará todo lo posible para obtener pronta resolución de las quejas en el nivel más bajo posible de administración. Denuncias de presunta discriminación serán investigadas por las autoridades competentes. Todas las denuncias contra el MPO Coordinator del Título VI investigadas por El Departamento del Transporte de Carolina del Norte (NCDOT), El MPO o NCDOT investigara sub-receptores, consultores y contratistas. La opción de renuión(es) de mediación informal entre las partes afectadas y el personal del MPO puede ser utilizada para su resolución. Al término de cada investigación, el personal de la MPO o NCDOT informará a cada demedante todas las vias de recurso.

Propósito

El propósito de los procedimientos de denuncia por discriminación es describir el proceso utilizado por la MPO para tramitar las quejas en virtud del Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964, relacionados con los estatutos y las autoridades.

Presentación de Quejas

1. **Aplicación** – Los procedimientos de queja aplican a los beneficiaries de los programas de la MPO, actividades y servicios, incluyendo pero no limitando a la opinión pública, contratistas, subcontratistas, consultores y otros sub-receptores de fondos federales y estatales.
2. **Eligibilidad** – Cualquier persona o grupo de personas que crea haber sido objeto de discriminación o represalia prohibida por alguna de las autoridades de MPO, basada en la raza, color, sexo, edad, origen de nacional o discapacidad, puede presentar una queja por escrito. La ley prohíbe la intimidación o represalias de ningún tipo. La denuncia podrá ser presentada por la persona afectada o un representante y debe ser por escrito.
3. **Plazos y Opciones de Presentación** – La queja debe ser presentada a más tardar 180 días naturales después de lo siguiente:
 - a. **La fecha del supuesto acto de discriminación; o**
 - b. **La fecha en que la persona(s) se dió cuenta de la supuesto discriminación; o**
 - c. **Cuando ha sido un curso contino de conducta, la fecha en que dicho comportamiento se interrumpió o en el ultimo ejemplo de dicha conducta.**
 - d. **Título VI las quejas prodrán presentarse a las siguientes entidades:**
 - i. **City Of Durham Department of Transportation,**
 - ii. **North Carolina Department of Transportation, Office of Civil Rights, Title VI/EO Contract Compliance Section, 1511 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-1511; (919) 508-1830 or toll free (800) 522-0453**

- iii. **US Department of Transportation** – Departmental Office of Civil Rights, External Civil Rights Programs Division, 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington D. C. 20590; (202) 366-4070
 - 1. **Federal Highway Administration** – Office of Civil Rights, 1200 New Jersey Avenue SE, 8th Floor, E81-314, Washington D. C. 20590; (202) 366-0693/366-0752
 - 2. **Federal Highway Administration** - North Carolina Division Office, 310 New Bern Avenue, Suite 410, Raleigh, NC 27601; (919)747-7010
 - 3. **Federal Transit Administration** – Office of Civil Rights, ATTN: Title VI Program Coordinator, East Bldg. 5th Floor – TCR, 1200 New Jersey Avenue SE, Washington D. C. 20590
- iv. **US Department of Justice** – Special Litigation Section, Civil Rights Division, 950 Pennsylvania Avenue NW, Washington D. C. 20530; (202) 514-6255 or toll free (877)218-5228
- 4. **Formato de Quejas** – Las denuncias deberán ser por escrito y firmadas por el denunciante(s) o un representante, e incluir el nombre del autor, dirección y número de teléfono. Las denuncias recibidas por fax o correo electrónico serán transcritas y proporcionadas al denunciante para la confirmadas y procesadas. Las denuncias recibidas por teléfono serán transcritas y proporcionadas al denunciante para la confirmación o su revisión antes de ser procesadas. Quejas serán aceptadas en otros lenguajes, incluyendo Braille.
- 5. **Fundamento del la Queja** – Las denuncias deberán basarse en cuestiones relacionados con la raza, color, origen de nacional, sexo, edad o discapacidad. El término “fundamento” se refiere a a la pertenencia del auto de la queja en una categoría del grupo protegido. Denuncias en contra entidades de tránsito deben basarse solo en cuestiones relacionadas con la raza, color y origen nacional.

Grupo Protegido	Definición	Ejemplos
Raza	Un individuo perteneciente a uno de los grupos raciales aceptados , o la percepción, basada generalmente en las características físicas de que una persona es miembro de un grupo racial.	Afro Americano, Hispano/Latino, Asiático, Indio Americano/Nativo de Alaska, Nativo de Hawái/Islas del Pacífico, Blanco
Color	Color de piel, incluyendo tono de piel dentro de un grupo racial.	Negro, Blanco, Moreno claro, Moreno oscuro
Origen Nacional	Lugar de Nacimiento. La ciudadanía no es un factor. La discriminación basada en el idioma o acento de una persona también está cubierta por el origen nacional.	Mexicanos, cubanos, japoneses, vietnamitas, chinos
Sexo	Género	Mujer y hombre
Edad	Personas de cualquier edad	Personas de 21 años
Discapacidad	Disabilidad física o mental, permanente o temporal o percibida	Ciego, alcohólico, para-amputado, epilépticos

Complainant Notification

1. Cuando se recibe una queja, el MPO Coordinador del Título VI proporcionará confirmación escrito al demandante, dentro de diez (10) días hábiles por correo certificado.
2. Si la denuncia es completa y no se necesita ninguna información adicional, el autor se enviará una carta de aceptación, junto con el formulario de la versión / consentimiento del autor.
3. Si una reclamación se considerará incompleta, se la pedirá información adicional, y el autor se proporcionará 30 días para presentar la información requerida. No hacerlo puede considerarse buena causa para una determinación de ningún mérito de investigación.
4. Dentro de 15 días hábiles desde la recepción de una queja completa, la Sección de Título VI determinará su competencia en la búsqueda de la materia y si la queja tiene mérito suficiente para justificar la investigación. Dentro de los cinco (5) días de la presente decisión, la sección de Título IV le notificará el demandante y el demandado, por correo certificado, informándoles de la disposición.
 - a. Si la decisión no es investigado, la queja, la notificación indicará específicamente la razón de la decisión.
 - b. Si la denuncia es ser investigado, la notificación indicará los motivos de la jurisdicción de NCDOT, mientras que informar a las partes a que se necesitarán su plena cooperación en la recopilación de información adicional y ayudar al investigador.
5. Si la denuncia es incompleta, se comunicará con el autor de la queja por escrito o por teléfono para obtener la información adicional. El demandante será determinado calendarios de 15 días para responder a la solicitud de información adicional.
6. Se notificará a la organización querellante que el MPO o NCDOT intentará resolver quejas dentro de 180 días después de MPO o NCDOT ha aceptado la queja para investigación.